

**Proyecto de ley, iniciado en Moción de los Honorables Senadores señores De Rementería, De Urresti, Espinoza, Insulza y Saavedra, que modifica diversos cuerpos legales, para regular el fútbol no profesional y prevenir y sancionar la violencia en esos eventos deportivos.**

## I. ANTECEDENTES

Durante el último tiempo el fútbol amateur ha sido escenario de lamentables hechos de violencia producidos por jugadores y/o asistentes a dichos eventos, los cuales han puesto en nesgo la vida e integridad de las personas de la comunidad que participan en dicha actividad deportiva.

En este contexto, destaca recientemente el ingreso de un jugador con un arma de fuego a una cancha ubicada en el sector del “Belloto Norte” en la comuna de Quilpué, en la provincia de Marga Marga, de la región de Valparaíso<sup>1</sup>. Este condenable e injustificable acontecimiento, es aún más grave al conocerse que se produjo en presencia de niñas y niños, que simplemente asistieron a un evento deportivo junto a sus familias.

El deporte es sin duda alguna una actividad positiva que debemos fomentar, ya que contribuye al buen estado de la salud y bienestar físico y emocional de la población. Más aun considerando que menos de la mitad de nuestra población mayor de 18 años es activa físicamente (44,9%) y un 26,4% de la población de niños y niñas entre 5 y 7 años cumple con los niveles mínimos de actividad física recomendada (Encuesta Nacional de Actividad Física y Deporte, 2024)<sup>2</sup>.

Es por ello, que su expresión en el fútbol amateur donde participan equipos de barrios, comunidades o localidades cercanas entre sí, y que muchas veces son una excusa para paseos familiares, ya que deben trasladarse durante los fines de semana a otras

---

<sup>1</sup> G5 Noticias. Una pelea se registró en una cancha de Belloto Norte durante un partido de fútbol amateur este domingo, con el ingreso de un arma de fuego a la cancha. Disponible en: <https://q5noticias.cl/2025/06/09/una-pelea-se-registro-en-una-cancha-de-belloto-norte-durante-un-partido-de-futbol-amateur-este-domingo-con-el-ingreso-de-un-arma-de-fuego-a-la-cancha/>; Pura Noticia. Pánico en Quilpué por futbolista que exhibió un arma de fuego tras riña en pleno partido amateur: Municipio anunció querrela. Disponible en: <https://puranoticia.pnt.cl/region-valparaiso/panico-en-quilpue-futbolista-exhibio-un-arma-de-fuego-tras-rina-en-pleno>

<sup>2</sup> Ministerio del Deporte. Encuesta Nacional de Actividad Física y Deporte, 2024. Publicada el 16 de mayo de 2025. Disponible en: <https://www.mindep.cl/actividades/noticias/2426>

canchas cercanas, debe cuidarse para no convertirse en un espacio permanente de confrontación, odio y violencia hacia otros equipos o comunidades, como lamentablemente ha acontecido en el fútbol profesional.

Y si bien, diversos parlamentarios y el gobierno han ingresado diversos proyectos de ley para combatir la violencia en los estadios, uno de los cuales ha refundido diversas iniciativas y se encuentra actualmente en segundo trámite constitucional en el Senado, lamentablemente se ha expresado durante su tramitación que dichas normas no están dirigidas al fútbol amateur.

El fútbol amateur reúne todos los fines de semana a muchísimas personas a lo largo de todo nuestro país. A modo de ejemplo, la Asociación Nacional de Fútbol Amateur (ANFA)<sup>3</sup>, se compone de 15 Asociaciones Regionales, 328 Asociaciones Locales, 3.716 Clubes Deportivos y 993.383 mujeres y hombres futbolistas amateur o no profesionales. Es decir, el millón de participantes de todas las semanas puede aumentar fácilmente si cada uno de ellos asiste con su pareja, algún hijo o hija, hermano, amigo o su padre o madre.

El cuidado y protección de este espacio que influye de manera positiva para la prevención del sedentarismo y consumo de drogas, cuyo costo de acceso es además muy inferior al del fútbol profesional y que permite unir a las familias y comunidades, debe ser una responsabilidad de todos los actores públicos, y por cierto también, de las propias organizaciones deportivas, clubes y federaciones.

Por todo lo anterior, las senadoras y senadores firmantes proponemos legislar sobre el fútbol no profesional o amateur, con la finalidad de promover su desarrollo y prevenir y sancionar la violencia en este contexto deportivo.

## **II. FUNDAMENTOS Y CAMBIOS NORMATIVOS**

Si bien el fútbol es una de las actividades deportivas más populares de nuestro país, sólo se encuentra intensamente regulado el fútbol profesional, tanto en la Ley N°19.327 de Derechos y Deberes en los Espectáculos de Fútbol Profesional, como en la

---

<sup>3</sup> Asociación Nacional de Fútbol Amateur de Chile (ANFA). Disponible en: <https://www.anfa.cl/presentacion.html>

Ley N°20 019 que regula las Sociedades Anónimas Deportivas Profesionales. En ellas no sólo se regulan las entidades jurídicas del fútbol, sino que también se establecen derechos y deberes de los asistentes, requisitos respecto de los recintos deportivos y obligaciones para las organizaciones deportivas de fútbol profesional y administradores de los recintos. Y durante el último tiempo, han sido objeto de un amplio debate con la finalidad de fortalecer la seguridad y prevenir la violencia.

Por otra parte, el deporte no profesional, recreativo o amateur, no se encuentra regulado en los cuerpos normativos señalados anteriormente, sino que por la Ley N°19.712, del Deporte, la cual se refiere a todas las organizaciones deportivas, y no contiene normas explícitas relativas a la prevención y sanción de conductas violentas que se produzcan durante o en el contexto de un evento de esta naturaleza. Es decir, le resulta aplicable las normas relativas a su constitución como organización, funcionamiento y financiamiento de la misma, pero existe un vacío normativo respecto de la seguridad e integridad de los deportistas y demás asistentes o participantes del fútbol amateur.

Por lo anterior se sugiere incluir nuevo Párrafo 6º, en el Título III De las Organizaciones Deportivas, denominado "Del Fútbol Amateur", con cuatro nuevos artículos.

El primero de ellos se refiere a las finalidades de las organizaciones de fútbol no profesional, estableciéndose portales la promoción del desarrollo de la actividad física, la salud, el bienestar físico y mental, y una cultura de convivencia, bienestar y seguridad para los deportistas y asistentes del fútbol no profesional.

Y además, se explícita que podrán postular al Fondo Nacional para el Fomento del Deporte, así como a otros fondos públicos existentes, de conformidad a la ley. Si bien, sería deseable incluir otros elementos de fomento, aquello sería inadmisibles para los parlamentarios, por lo cual solo se hace una mención genérica al contenido vigente.

El segundo artículo establece una obligación de denuncia para los dirigentes de las organizaciones respecto de los delitos que presenciaren o de los que tomaren conocimiento con ocasión de los eventos o espectáculos.

La tercera disposición replica parte del contenido de la Ley N°19.327 de Derechos y Deberes en los Espectáculos de Fútbol Profesional, en relación a las sanciones que

tendrán aquellos que causaren dentro del recinto deportivo o en sus inmediaciones, lesiones a personas o daños a la propiedad (presidio menor en su grado medio).

Además, se incorpora la pena accesoria de prohibición de asistir a cualquier evento o espectáculo de fútbol no profesional y profesional, así como también a las inmediaciones en que éste se realice (por un período de uno a dos años), e inhabilitación (hasta por diez años) para ser dirigente de un club deportivo.

Y la última disposición dispone que en la postulación a beneficios y recursos públicos (de cualquier naturaleza), se deberá acreditar la existencia de las normas y procedimientos para la prevención, atención y sanción de la violencia.”

Por otra parte, también se sugiere agregar una nueva letra I) al artículo 39, en que se regulan los contenidos mínimos que deben contener los estatutos de las organizaciones deportivas, en la cual se propone incorporar normas y procedimientos para la prevención, atención y sanción de la violencia, y al menos el ejercicio efectivo del derecho de admisión respecto de los infractores.

En el segundo artículo se propone que al igual que respecto a las lesiones a personas y daños a la propiedad, se sancione también el porte de arma de fuego, fuegos artificiales, municiones u otros artefactos de similar naturaleza, en este contexto.

En este sentido, debe tenerse presente que actualmente, en el inciso III del artículo 17 B de la Ley N° 17.798, sobre Control de Armas, se regula la hipótesis de la comisión del delito de porte de armas o artefactos en lugares altamente concurridos, disponiendo entre sus ejemplos precisamente los eventos o espectáculos deportivos.

Es decir, es una hipótesis ya regulada, pero el proyecto de ley agrega la pena accesoria de prohibición de asistir a cualquier evento o espectáculo del fútbol no profesional e inmediaciones (por un período de dos a cuatro años), e inhabilitación para ser dirigente de un club deportivo (hasta por quince años).

En cuanto a la técnica legislativa, si bien podría ser una ley autónoma con remisiones a los cuerpos normativos vigentes, se ha optado por incluir un nuevo párrafo a la Ley del Deporte y una modificación a la Ley de Control de Armas, ya que regulan íntegramente estas materias, sin perjuicio que en el futuro durante su tramitación pueda

adoptarse una decisión distinta.

### **III. IDEAS MATRICES**

La moción tiene por finalidad promover el desarrollo del fútbol no profesional o amateur, y prevenir y sancionar la violencia en este contexto deportivo, entre otras materias.

### **IV. PROYECTO DE LEY**

Artículo 1.- Modifícase la Ley N°19.712 del Deporte, de la siguiente forma:

a) Para agregar un nuevo Párrafo 6º, en el Título III De las Organizaciones Deportivas, del siguiente tenor:

“Párrafo 6º Del Fútbol Amateur

Artículo 40 V.- Las organizaciones deportivas de fútbol no profesional, promoverán el desarrollo de la actividad física, la salud, el bienestar físico y mental, y una cultura de convivencia, bienestar y seguridad para los deportistas y asistentes del fútbol no profesional. Y podrán postular al Fondo Nacional para el Fomento del Deporte, así como a otros fondos públicos existentes, de conformidad a la ley.

Artículo 40 W.- Los dirigentes de las organizaciones deberán denunciar los delitos que presenciaren o de los que tomaren conocimiento con ocasión de los eventos o espectáculos de fútbol no profesional.

Artículo 40 Y.- El que con motivo u ocasión de un evento o espectáculo de fútbol no profesional causare dentro del recinto deportivo o en sus inmediaciones, lesiones a personas o daños a la propiedad, será castigado con presidio menor en su grado medio, salvo que el hecho constituya un delito al cual la ley asigne una pena superior. Y tendrá la pena accesoria de prohibición de asistir a cualquier evento o espectáculo de fútbol no profesional y profesional, así como también a las inmediaciones en que éste se realice, por un período de uno a dos años, e inhabilitación hasta por diez años para ser dirigente de un club deportivo.

Artículo 40 Z - En la postulación a beneficios y recursos públicos de cualquier naturaleza, se deberá acreditar la existencia de las normas y procedimientos para la prevención, atención y sanción de la violencia.”

b) Para agregar una nueva letra I) al artículo 39, sobre los estatutos de las organizaciones deportivas, del siguiente tenor:

I) Normas y procedimientos para la prevención, atención y sanción de la violencia, que contemple al menos el ejercicio efectivo del derecho de admisión, impidiendo el ingreso de aquellas personas que han sido sancionadas con la prohibición de asistir a los eventos o espectáculos deportivos por lesiones a personas, daños a la propiedad o porte de armas en eventos o espectáculos deportivos.

Artículo 2.- Agrégase en el Decreto N°400, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°17.798, sobre Control de Armas, la siguiente frase al inciso final del artículo 17 B:

“En el caso porte de armas, fuegos artificiales, municiones u otros materiales sometidos al control de esta ley en eventos o espectáculos deportivos de fútbol no profesional, tendrán la pena accesoria de prohibición de asistir a cualquier evento o espectáculo de dicha naturaleza, así como también a las inmediaciones en que éste se realice, por un período de dos a cuatro años, e inhabilitación hasta por quince años para ser dirigente de un club deportivo.”